

RESOLUCIÓN N° 131/DPR/20

NEUQUÉN, 27 de Abril de 2020.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial vigente; la Ley 3230; los Decretos Provinciales N° 366/20, N° 371/20, N° 426/20 y N° 479/20; la Decisión Administrativa N° 0524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que, en similares términos, por medio del Decreto N° 366/20 el Gobierno Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que a través del Decreto N° 371/20 se dispuso la suspensión de los plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, eximiendo por igual plazo del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada;

Que los Decretos N° 426/20 y 479/20 prorrogaron sucesivamente y hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances del Decreto N° 371/20 y sus modificatorios;

Que, con posterioridad, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 0524/20 que exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, al personal afectado a las actividades y servicios detallados en su Artículo 1º, incluyéndose guardias mínimas en las Rentas Provinciales las que se encuentran operativas desde las 8.00 hs del día 21 de Abril de 2020;

Que pese a lo expuesto ut-supra y considerando el contexto de emergencia sanitaria, deviene necesario arbitrar los medios necesarios tendientes a facilitar y posibilitar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que corresponden al ámbito de esta Dirección Provincial, especialmente en relación al Impuesto de Sellos y los plazos de pago al Fisco de dicha obligación, una vez operada la instrumentación y, en consecuencia, el nacimiento del hecho imponible;

Que no obstante lo anteriormente expuesto cabe aclarar que durante el período de vigencia de los efectos de los Decretos N° 371/20, N° 426/20 y N° 479/20 los contribuyentes han podido proceder a la autoliquidación del Impuesto por medio de Declaración Jurada y pago del mismo a través del sistema web de la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén;

RESOLUCIÓN N° 131/DPR/20

Que, en este sentido, el Código Fiscal Provincial vigente dispone en su Artículo 80 que "En el caso del impuesto de sellos, cuando se pague sobre la base de declaración jurada del contribuyente o cuando se requiera la intervención de la Dirección, el plazo para ingresar el impuesto será dentro de los quince días de realizado el hecho imponible";

Que asimismo mediante la Resolución N° 114/DPR/2011 se implemento un régimen de recaudación e información del Impuesto de Sellos, para los actos, contratos u operaciones que se encuentren alcanzados por dicho tributo en la Provincia de Neuquén y que se realicen ante los Registros Seccionales Nacionales de la Propiedad Automotor de todo el País;

Que por lo expuesto iguales medidas deberan tomarse respecto a las sumas retenidas por dichos registros, así como los Escribanos Públicos que deberion permanecer cerrados por imperio de la Normativa ut supra;

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 14, inciso c) del Código Fiscal Provincial vigente, corresponde emitir la presente norma legal;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que las obligaciones de pago del Impuesto de Sellos derivadas de los Actos y/o Contratos instrumentados, cuyos vencimientos operaron desde el día 17 de Marzo de 2020 y hasta el día 20 de Abril del 2020 inclusive, se considerarán canceladas en término sin generación de intereses y/o recargos hasta el día 08 de Mayo del presente año.

Artículo 2°: ESTABLECESE que las sumas retenidas por los Escribanos Públicos que hubieren intervenido en el ejercicio de sus funciones en Escrituras instrumentadas cuyo vencimiento en dicho tributo operaron desde el día 17 de Marzo de 2020 y hasta el día 20 de Abril de 2020 inclusive se considerarán ingresadas al Fisco en término, sin generación de intereses y/o recargos, hasta el día 08 de Mayo del presente año.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que las sumas retenidas en concepto de Impuesto de Sellos, por los Registros Seccionales Nacionales de la Propiedad Automotor derivadas de Actos y/o Contratos que hubiere intervenido en el ejercicio de sus funciones, cuyos vencimientos operaron desde el día 17 de Marzo de 2020 y hasta el día 20 de Abril de 2020 inclusive, se considerarán ingresadas al Fisco en término, sin generación de intereses y/o recargos, hasta el día 08 de Mayo del presente año.

RESOLUCIÓN N° 131/DPR/20

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que por el carácter excepcional de la medida, no se encuentran sujetas a reintegro, repetición o compensación las sumas que durante el periodo informado en los artículos anteriores hubieran ingresado los contribuyentes y agentes en concepto de intereses resarcitorios y recargos por simple mora por las obligaciones comprendidas en la presente norma.

Artículo 6°: HÁGASE SABER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. **REGÍSTRESE.** Cumplido, **ARCHÍVESE.**